



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-01062-00

A favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra de **Sandra Patricia Pineda Cuesta, Victoria Eugenia Casas Garzón y Olga Lucia Ballen Benítez** mediante proveído del 7 de diciembre de 2017 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

1. Por la suma de **\$7.854.766,00** a título de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril, mayo y saldo de junio de 2017, discriminados en las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019 esta sede judicial **avoco** conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá [Folio 192 Cud.1]

Las demandadas **Victoria Eugenia Casas Garzón y Olga Lucia Ballen Benítez** se notificaron por aviso del mandamiento ejecutivo [Folios 86 y 192 Cud.1] y dentro de la oportunidad legal **guardaron silencio**. La demandada **Sandra Patricia Pineda Cuesta** se notificó personalmente a través de apoderado judicial de la orden de pago [Folio 56 Cud.1], quien en el término previsto por el Art. 442 del C.G.P propuso excepciones de mérito [005MemorialContestacionDemanda], sin embargo, mediante auto datado 31 de julio de 2023, las mismas **no se tuvieron en cuenta** como quiera que no constituían una excepción de mérito, razón por la cual no hubo lugar a correr el traslado previsto en el artículo 443 del C.G. P [038AutoTramite]. Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2017.

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 29 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [Folio 34 Cuaderno Principal]

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f955f3dcfae747ae97be4dfd635ee83dd8bc264d740fac186647459b3514cf03**

Documento generado en 26/01/2024 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>